

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Y
EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN**

Convenio de Colaboración Institucional que celebran por una parte el Instituto Electoral de Michoacán a quien en lo sucesivo se le denominará el "IEM", representado por el Doctor Ramón Hernández Reyes, y por la otra el Honorable Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Mich., a quien en lo sucesivo se le denominará el "AYUNTAMIENTO" representado por el C. Presidente Municipal José de Jesús Bautista Álvarez; quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que mediante decreto publicado el día 30 de noviembre del año 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se publicó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que en dicho cuerpo normativo, se advierte en su artículo 2º que: "Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en este Código".

Que de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 98, se advierte que el Instituto Electoral de Michoacán, es el encargado de llevar a cabo entre otras cosas, la organización de las elecciones, en la entidad; así mismo en el concordante numeral 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se consigna que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.

TERCERO. Que en el referido Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra el Título Noveno Intitulado *DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO*; mismo que está compuesto por un Título único, denominado *DEL VOTO EN EL EXTRANJERO*; el cual se compone por cuatro Capítulos que a continuación se describen:

- ✓ CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO
- ✓ CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGISTRO DE LA LISTA DE VOTANTES MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO
- ✓ CAPÍTULO TERCERO. DEL VOTO POSTAL
- ✓ CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES

Así mismo, que en el referido Título Noveno, se advierte en el artículo 348 que el Instituto Electoral de Michoacán, tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º y 348 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte la obligación que tienen todas las autoridades, entendiéndose estatales y municipales, de cumplir con lo preceptuado en el mencionado cuerpo normativo; así como la responsabilidad que tiene el Instituto Electoral de Michoacán, del voto de los michoacanos en el extranjero.

Que de lo anterior se infiere, que el Instituto Electoral de Michoacán tiene la facultad de generar los mecanismos necesarios para que no sólo se haga posible la emisión del sufragio de los michoacanos que se encuentran en el extranjero, con las modalidades que marca la ley, sino maximizar los derechos de estos, dentro de la esfera convencional y constitucional; de ahí, que para lograr esta función, la propia autoridad electoral puede válidamente, hacerse llegar de los medios idóneos y legales convenientes para cristalizar el derecho que nos ocupa.

Que dentro de estas vías, se encuentra desde luego la emisión de acuerdos y la celebración de convenios con dependencias, dentro de las cuales no sólo se deben de entender las plasmadas de manera expresa (federales y estatales) sino también autoridades municipales, como es el caso, siempre y cuando dichos convenios sean con el propósito de facilitar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero, como es la confección del presente documento, pues se insiste, la obligación de coadyuvar con la Institución no sólo está a cargo de las dependencias federales y estatales, sino también de las autoridades estatales y municipales .

CUARTO. Que por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I y II y sus concordantes de la propia del Estado de Michoacán de Ocampo numerales 111, 113 y 123, fracciones I y XXII, en relación con el numeral 2º del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, advierten que los Municipios constituyen entidades autónomas, con patrimonio propio y personalidad jurídica suficiente para suscribir, dentro de sus competencias, cualquier tipo de contrato o convenio.

QUINTO. Declara el "IEM" que:

1. Se encuentra representado por el Dr. Ramón Hernández Reyes, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de los artículos 145 y 146 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene entre otras, la atribución de representar legalmente a dicha autoridad administrativa, para celebrar actos de administración y de dominio, en términos del artículo 154 del mismo ordenamiento legal;

3. A través de su Consejo General, con fecha 27 de febrero de 2014, en Sesión Ordinaria, se aprobó el acuerdo que contiene la integración y facultades de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el próximo proceso electoral en el que se habrá de elegir entre otras autoridades, al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo. Que en el referido acuerdo, se designó a la ciudadana ingeniero María Sánchez Sánchez, como titular de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero; y,
4. Tiene señalado como domicilio el ubicado en el número 118 de la calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

QUINTO. Declara el "AYUNTAMIENTO" que:

1. Se encuentra representado por el C. José de Jesús Bautista Álvarez, Presidente Municipal para el ejercicio que comprende el periodo de 1º de enero de 2012 al 31 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal;
2. El Presidente Municipal tiene entre otras, la facultad de celebrar acuerdos y convenios con diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como con organismos autónomos, como en el presente caso;
3. Tiene señalado como domicilio, el ubicado en el número 6 del Portal Morelos, Zona Centro, de la Ciudad de San José de Gracia, Michoacán.

SEXTO. Declaran **AMBAS PARTES** que:

1. Se reconocen mutuamente su personalidad y personería;
2. Es su voluntad la celebración del presente convenio;
3. No existe elemento alguno que tenga como consecuencia la inexistencia y nulidad del presente convenio;
4. Que los organismos que representan, cuentan con los recursos legales, financieros, humanos y materiales necesarios para la celebración del presente convenio.

SÉPTIMO. Así mismo **AMBAS PARTES** manifiestan, que es su voluntad someterse a lo previsto en el siguiente capítulo de:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. **AMBAS PARTES**, manifiestan que el objeto del presente convenio, es la colaboración institucional de distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción, en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, así como la promoción del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero; para el proceso electoral ordinario, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, en términos del artículo 347 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, exclusivamente en lo que a su circunscripción territorial le compete.

SEGUNDO. VIGENCIA. AMBAS PARTES acuerdan que el periodo de vigencia del presente convenio, es para el proceso electoral para elecciones ordinarias, en las cuales se elija al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL "IEM". El "IEM" se obliga con el "AYUNTAMIENTO" a:

1. Proporcionar los formatos de solicitud de inscripción, en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero;
2. Proporcionar los recursos materiales necesarios para que en el espacio que disponga el "AYUNTAMIENTO", ponga a disposición de los michoacanos que radican en el extranjero, los formatos de solicitud de inscripción, en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero; así mismo, promueva el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
3. Proporcionar la capacitación necesaria, para que las personas que designe el "AYUNTAMIENTO", informen sobre el llenado y envío de la solicitud de inscripción, en la lista de los votantes, de michoacanos en el extranjero, así como para el ejercicio del voto; y,
4. Las demás que convengan las partes de común acuerdo.

CUARTO. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO". El "AYUNTAMIENTO" se obliga con el "IEM" a:

1. Coadyuvar con la distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción, en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
2. Otorgar la información necesaria de vínculos, con enlaces de michoacanos en el extranjero, que permitan al "IEM" incrementar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
3. Proporcionar un espacio físico y personal capacitado, para que coadyuve con la difusión, distribución e información atinente del formato de solicitud de inscripción, en la lista de votantes michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
4. Distribuir a los familiares de las personas michoacanas que radican en el extranjero, la información atinente que haga posible la distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción, en la lista de votantes michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero, en sus domicilios, en los lugares de mayor afluencia de la ciudadanía, así como en las instalaciones oficiales del "AYUNTAMIENTO" y las que este considere convenientes; y,
5. Las demás que convengan las partes de común acuerdo.

QUINTO. REPRESENTANTE DE LAS PARTES. Para los trabajos logísticos y operativos, AMBAS PARTES designan como representantes a:

Por parte del "IEM", a la Ingeniero María Sánchez Sánchez, Titular de la Unidad Técnica Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

Por parte del "AYUNTAMIENTO", a los C. C. Ramón Cárdenas Gudiño y Bertha Guadalupe Reyes Chávez, Titulares respectivamente de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento y de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán.

SEXTO. APOYO LEGAL. La elaboración del presente convenio, se fundamenta en lo previsto en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo previsto en los numerales 2 y 137, 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

SÉPTIMO. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, las partes se someten a lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente convenio fue leído y firmado en la Ciudad de Morelia, Michoacán; siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2014, dos mil catorce.-----

PARTES

EL "IEM" 


Dr. Ramón Hernández Reyes
Presidente del Instituto Electoral De Michoacán

EL "AYUNTAMIENTO"



C. José de Jesús Bautista Álvarez
Presidente Municipal



Ing. María Sánchez Sánchez
Jefa de la Unidad Técnica del Voto
de los Michoacanos en el Extranjero

TESTIGOS



C. Ramón Cárdenas Gudiño
Secretario del H. Ayuntamiento